

servido conceder el riego solicitado con las condiciones propuestas por el interesado; pero debiendo antes hacer constar por documento legalizado que se unirá á este expediente, la conformidad del Sr. Cortada, propietario de la boquera que trata de modificarse y aprovecharse.

Lo que se inserta en la GACETA, para general conocimiento.

Puerto-Rico 6 de Mayo de 1873.—El Inspector general, *Leonardo de Tejada*.

En virtud de una instancia de Don Juan José Cartagena, apoderado de Doña Ursula Mangual, solicitando el aprovechamiento de las aguas invernales, primaverales y torrenciales del río Jacaguas, para el riego de la hacienda "Ursula," radicada en la jurisdicción de Juana-Díaz; resultando del expediente instruido al efecto que se han presentado dos oposiciones, la una suscrita por los Sres. Valdivieso, en representación de Don Antonio Torruella, Marich como apoderado de Don Manuel Ferrer y socio de Marich y Giber, dueños de las haciendas "Union," "Potala" y "Fortuna," y la otra por el Sr. Sonffront, administrador de la hacienda "Serrano;" fundándose la primera, en que las crecidas del río haciendo desbordar las aguas, producen la inundación de los terrenos contiguos al río, que siendo muy porosos dejan filtrar las aguas que aparecen por filtración en el lecho del río después de terminadas las crecidas, acrecentando el caudal de las aguas estiales, cuyos aprovechamientos les corresponden en virtud de la Ley, y la segunda, en que de nada le habrá de servir esta concesión al solicitante, toda vez que aguas abajo tiene una toma de aguas estiales por la cual entrarán las de las crecidas cuando las haya, y que en realidad lo que quiere es tener dos tomas en vez de una; visto lo alegado por el peticionario; considerando que es conveniente la concesión solicitada, toda vez que con ella se utilizarán aguas que hoy se pierden en el mar sin beneficio alguno para la Agricultura, no siendo fundadas las razones expuestas por los opositores; pues si las crecidas fuesen pequeñas, las aguas no podrían inundar grandes extensiones de terrenos y las filtraciones si las hubiese serían inapreciables y si las avenidas fuesen grandes, el agua que podría distraerse por la boquera que se trata de construir sería bien poca comparada con la de dichas crecidas, de modo que con la concesión siempre se obtiene el beneficio de aprovechar aguas que hoy no lo están y nunca serán de tener perjuicios que no pasan de ser hipotéticos; vista la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 y el informe favorable de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio del 5º Departamento; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de conformidad con lo propuesto por esta Inspección general, por decreto fecha de ayer, se ha servido disponer lo que sigue:

1º Se autoriza á Don Juan José Cartagena, apoderado de Doña Ursula Mangual, para el aprovechamiento de las aguas invernales, primaverales y torrenciales del río "Jacaguas," con destino al riego de su hacienda "Ursula," de la jurisdicción de Juana-Díaz.

2º Esta concesión no envuelve en sí privilegio exclusivo para el aprovechamiento de todas aquellas aguas, sino las que entren por la boquera proyectada, sin presa ni atajadizo de ningún género, cuya solera deberá fabricarse de mampostería y se hallará siempre á 0m 10 de altura sobre el nivel de las aguas estiales ordinarias.

3º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado y unido al expediente, bajo la vigilancia de la Inspección general, dando cuenta á ésta el interesado, cuando las comience, las cuales deberán terminarse en el plazo de seis meses, contados desde el día de la notificación al interesado, dando aviso de su conclusión á la referida Inspección.

4º El concesionario quedará sujeto á todas las obligaciones generales que en tal concepto señala la Ley de Aguas, y gozará de los beneficios y derechos que según la misma le correspondan.

5º Esta concesión se entiende que deja á salvo derechos anteriores y que se otorga sin perjuicio de tercero.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la GACETA, para general conocimiento.

Puerto-Rico 6 de Mayo de 1873.—El Inspector general, *Leonardo de Tejada*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

El día 20 del actual, saldrá de este puerto para el de Santander, el Vapor español "Luzon," haciendo escala en el de Cádiz, recibiendo en esta Administración general la correspondencia y certificados que ha de conducir dicho Vapor, hasta las doce del citado día.

Lo que se anuncia en el PERIODICO OFICIAL, para conocimiento del público en general.

Puerto-Rico 9 de Mayo de 1873.—*Luis Alvarez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Venancio Zorrilla y Arredondo, Juez de primera instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: que en audiencia del día siete del actual, ha sido declarado en quiebra á su instancia, Don Teodoro Taulé de este Comercio y vecindario y como liquidador de la Sociedad Taulé y Rebuelta, retrotrayéndose sus efectos á la fecha en que dice haber sobreseido en el pago corriente de sus obligaciones, por ahora y sin perjuicio de tercero. En su consecuencia, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregas de dinero ni efectos al citado Don Teodoro Taulé ni á quien lo represente, y sí al Depositario nombrado que lo es Don Pedro Arana; bajo la pena de no quedar descargados en virtud de tales pagos ni entregas de sus obligaciones pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene á todo el que tenga existencias del citado Taulé, que haga manifestación de ellas por notas que entregará al Juez Comisario Don Polus Padilla, bajo la pena ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, si no lo hicieren; convocándose á todos los acreedores á la Junta general que tendrá efecto el día que se designe.

Dado en Puerto-Rico á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—*Venancio Zorrilla*.—Por mandado de S. S.º, *Mauricio Guerra*.

Don Francisco de Viñas y García, Teniente de Infantería de Marina y Comandante de la guarnición del vapor de guerra Pizarro.

Habiéndose ausentado del vapor de guerra "Hernán Cortés", el marinero de 2ª clase de la dotación del mismo Juan Francisco Delgado, á quien estoy procesando por el delito de insubordinación; usando de la jurisdicción y facultades que para estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon, á dicho Juan Francisco Delgado, señalándole el vapor de guerra "Pizarro," ó la Comandancia de Marina de esta Provincia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirán los perjuicios que tenga lugar. Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos.

Puerto-Rico 2 de Mayo de 1873.—*Francisco Viñas*.—Por su mandato, *Rafael Martínez*.

Don Joaquín J. Dapena, Secretario del Juzgado de paz de Salinas.

CERTIFICO: que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía de Floriano Quiñones por Don Andrés Lorencí, en reclamación de un peso noventa y un centavos, recayó el fallo siguiente:

"En el pueblo de Salinas, á los veinte y tres días del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Juez de Paz Don Rodolfo Marchy; Vista la demanda que antecede interpuesta por Don Andrés Lorencí del Comercio y vecino de este pueblo, contra Don Floriano Quiñones, en reclamación de un peso noventa y un centavo, que es en deberle, según la cuenta presentada. Resultando: que la cuenta reclamada proceda de los libros comerciales llevados en forma; ante mí el Secretario, dijo: que debía de condenar y condenaba á Floriano Quiñones pague á Don Andrés Lorencí la suma que le cobra en el tercero día, y al pago de los costos; publicándose la sentencia por edicto y en la Gaceta Oficial según lo dispone la Ley.—Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de Paz de que certifico.—*Rodolfo Marchy*.—*Joaquín J. Dapena*."

Y para su publicidad expido la presente que firmo en Salinas á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Rodolfo Marchy*.—*Joaquín J. Dapena*.

SUBASTAS.

Secretaría de la Junta auxiliar de Cárceles de Aguadilla.

Aprobado por la Excm. Diputación Provin-

cial de esta Isla, en 23 del mes último, el pliego de condiciones que ha de rejir para el remate en pública subasta del suministro de raciones, vestuario, agua, alumbrado de los calabozos y de los utensilios que necesitan para el servicio interior del establecimiento de la Cárcel de esta Cabecera, durante el año económico de 1873 á 74; la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día tres del mes de la fecha, acordó señalar para el primer remate, el día cuatro del entrante Junio á la una de su tarde, que tendrá lugar por ante la misma, en la Casa Consistorial de esta Villa.

Al anunciarlo al público para la concurrencia de licitadores, cuyas proposiciones se admitirán media hora antes de la señalada para el remate; se advierte que el pliego de condiciones de referencia se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, para todo el que desee enterarse de su contenido.

Aguadilla 5 de Mayo de 1873.—El Secretario, *Manuel Gonzalez*.—V.º B.º—El Vice-presidente, *Rafael del Valle*.

AVISO AL PUBLICO.

Por auto veinte y cinco del actual por el Sr. Juez de 1ª instancia de este partido, en el ejecutivo seguido por Don José Benito Huertas, contra D. Constantino Mazorana, administrador de la hacienda Media-luna, de Don Gervasio Medina, en cobro de pesos, se mandan vender en pública subasta, cuarenta bocoyes de azúcar, embargados por virtud de estos autos, los cuales han sido justipreciados á tres pesos quintal; señalándose para el acto que tendrá lugar en las puertas de este Juzgado, el día nueve de Mayo próximo venidero de una á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para notoriedad y concurrencia de licitadores.

Arecibo 28 de Abril de 1873.—*Oswaldo Alfonso*, Escribano público.

Don Laureano Fernandez Cuevas, Alcalde Mayor del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: que por acuerdo de la Administración general Económica de esta Provincia, se sacan nuevamente á venta en pública subasta, 125 cuerdas de terreno que posee en arrendamiento Gabriel Paris, los cuales forman parte del "Hato de Cangrejos", que radican en las jurisdicciones de esta Capital y la Carolina, las cuales proceden de las extinguidas comunidades religiosas, hoy del Estado; y cuyo acto de subasta, se celebrará el día 16 de Mayo entrante, á las dos de la tarde, en esta Capital y Juzgado de mi cargo calle de la Fortaleza núm. 37, bajo las bases y condiciones siguientes:

1º Se fija como tipo de precio de dichas 125 cuerdas de terreno en cantidad de 3,562 pesetas 50 céntimos, entendiéndose con una deducción del 15 p.º, ó sea el de 85 del total de su tasación, y no se admitirá proposición alguna que por lo menos no cubra dicha cantidad.

2º La subasta será oral, y es condición precisa para hacer proposiciones, presentar en la mesa de la Presidencia, carta de pago de haber depositado en la Tesorería general 178 pesetas 12 céntimos, ó sea el 5 p.º del tipo de la subasta del expresado terreno.

3º El pago se consumará en nueve años y diez plazos iguales, á saber: el primer plazo dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentando carta de pago en la Administración general Económica, de haberlo efectuado, y los nueve restantes en igual día de los nueve años siguientes, mediante la formalización de pagarés que suscribirá el comprador. Este podrá anticipar uno ó más plazos, en cuyo caso se le abonará el interés de 8 p.º.

4º En caso de faltar el rematista á la anterior condición, quedará de hecho rescindida la adjudicación, y á beneficio del Tesoro, el depósito de que trata la condición 2ª, sacándose los terrenos á una nueva licitación.

5º Quedarán á afectos al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador, el terreno vendido hasta la completa cancelación de su importe; quedando prohibido vincularlos ni pasarlos á manos muertas, así como celebrar cualquier contrato sin conocimiento y consentimiento de la Hacienda pública, bajo nulidad, de los que se celebren sin estos requisitos.

6º Será de cuenta del rematista é independiente del tipo de subasta y del precio en que se remate el expresado terreno, el pago al contado de los derechos devengados por el perito en la tasación y designación del terreno y los gastos que se originen del acto de subasta y escritura de posesión, que se extenderá por el Escribano, con asistencia del Empleado que designe la Administración general Económica, en representación de la Hacienda.

7º Si en el acto de la posesión resultase mayor el área del terreno rematado, se tendrá en

cuenta su resultado, á fin de que el rematista abone la cantidad proporcionada al exceso.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; teniendo presente que no admitirán proposiciones que no se ajusten en un todo al presente pliego.

Puerto-Rico 24 de Abril de 1873.—*Laureano F. Cuevas*.—Por su orden, *Pedro Rafael Escalona*.

Por el presente hago saber: que por acuerdo de la Administración general Económica de esta Provincia, se sacan nuevamente á venta en pública subasta 132 cuerdas 78 céntimos de labor y pasto, que radican en la jurisdicción de Bayamon, barrio de "Hato la Teja"; cuyo acto de subasta que se celebrará el día 17 de Mayo entrante á las dos de la tarde, en esta Capital y Juzgado de mi cargo, calle de la Fortaleza núm. 37, será con arreglo al Reglamento, para la venta de los bienes procedentes de Regulares, y bajo las condiciones siguientes:

1º Se fija como tipo de precio de dichas 132 cuerdas 78 céntimos de terreno, la cantidad de 6,328 pesetas, entendiéndose con una deducción del 15 p.º, ó sea el de 85 del total de su tasación.

2º La subasta será oral y es condición precisa para hacer proposiciones, presentar en la mesa de la Presidencia carta de pago de haber depositado en la Tesorería general 316 pesetas 40 céntimos, ó sea el 5 p.º del tipo de la subasta del expresado terreno.

3º El pago se consumará en nueve años y diez plazos iguales, á saber: el primer plazo dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentando carta de pago en la Administración general Económica, de haberlo efectuado, y los nueve restantes en igual forma de los nueve años siguientes, mediante la formalización de pagarés que suscribirá el comprador. Este podrá anticipar uno ó más plazos, en cuyo caso se le abonará el interés de 8 p.º.

4º En caso de faltar el rematista á la anterior condición, quedará de hecho rescindida la adjudicación y á beneficio del Tesoro, el depósito de que trata la condición 2ª, sacándose el terreno á nueva licitación.

5º Quedará afecto al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador, el terreno vendido hasta la completa cancelación de su importe; quedando prohibido vincularlos ni pasarlos á manos muertas, así como celebrar cualquier contrato sin conocimiento y consentimiento de la Hacienda pública, bajo nulidad, de los que se celebren sin estos requisitos.

6º Será de cuenta del rematista é independiente del tipo de subasta y del precio en que se remate el expresado terreno, el pago al contado de los derechos devengados, por el perito en la tasación y designación del terreno, ó sea la cantidad de 670 pesetas, y los gastos que se originen del acto de subasta y escritura de posesión, que se extenderá por el Escribano, con asistencia del Empleado que designe la Administración general Económica, en representación de la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; teniendo presente que no se admitirán proposiciones que no se ajusten en un todo al presente pliego.

Puerto-Rico, Abril 24 de 1873.—*Laureano F. Cuevas*.—Por orden, *Pedro R. Escalona*.

Por el presente hago saber: que por acuerdo de la Administración general Económica de esta Provincia, se saca nuevamente á venta en pública subasta el lote núm. 8 de los terrenos denominados "Hato de Cangrejos", que radican entre las jurisdicciones de la Capital y la Carolina, compuesto de 50 cuerdas de terrenos, procedente de las extinguidas comunidades religiosas, hoy del Estado; y cuyo acto de subasta, que se celebrará el día 14 de Mayo entrante, á las dos de la tarde en esta Capital y Juzgado de mi cargo, calle de la Fortaleza núm. 37; será con arreglo al Reglamento y bajo las bases y condiciones siguientes:

1º Se fija como tipo de precio de dichas 50 cuerdas de terreno, la cantidad de 1,500 pesetas en que han sido justipreciadas, y no se admitirá proposición alguna que por lo menos no cubra dicha cantidad.

2º La subasta será oral y es condición precisa para hacer proposiciones, presentar en la mesa de la Presidencia, carta de pago de haber depositado en la Tesorería general el 5 p.º del importe de la tasación del referido lote, cuya suma será devuelta, si no fueren aceptadas aquellas.

3º El pago se consumará en nueve años y diez plazos iguales, á saber: el primer plazo dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentando carta de pago en la Administración general Económica, de haberlo efectuado, y los nueve restantes en igual día de los nueve años siguientes, mediante la formalización de pagarés que suscribirá el comprador. Este podrá anticipar uno ó más plazos, en cuyo caso se le abonará el interés de 8 p.º.

4º En caso de faltar el rematista á la anterior condición, quedará de hecho rescindida la